



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL**  
**DEL CIRCUITO**

Expediente N° 500013153003 2020 00101 00

Villavicencio, doce (12) de febrero del 2021.

Se reconoce a Laura Alejandra Ángulo Vélez como apoderada de Fideicomiso P.A. Torre 33, de acuerdo al poder otorgado por Fiduciaria Bancolombia S.A., quien obra como vocera y administradora de dicho patrimonio autónomo.

Frente al recurso de reposición propuesto por Fideicomiso P.A. Torre 33 contra el mandamiento de pago de julio 29 del 2020, el despacho estima que fue interpuesto de manera extemporánea, por cuanto el plazo límite para hacerlo era noviembre 12 del 2020, en la medida que dicho patrimonio autónomo fue enterado de la existencia del proceso en los términos del Decreto 806 del 2020 el día 09 de noviembre del 2020, según las constancias allegadas por la entidad demandante; motivo por el que no se dará trámite al mismo.

Igualmente, no se accede a la solicitud de interrupción del proceso elevada el 17 de noviembre del 2020 por Fideicomiso P.A. Torre 33, basada en la imposibilidad de acceder al expediente, comoquiera que en las diligencias de notificación allegadas al plenario obra prueba de haberse remitido copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago al mismo correo de donde se otorgó el poder conferido por dicha entidad a su apoderada, el cual había sido informado en la demanda, aunado a que en dichos documentos obra prueba de que el mensaje fue leído y se descargaron los anexos anteriormente relacionados; de modo que el accionado contó con los elementos suficientes y necesarios para desarrollar su defensa.

Email: [ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Centro de Servicios, Torre B. Oficina 110.

D

En lo que tiene que ver con la petición de suspensión de este juicio por prejudicialidad, elevada por Fideicomiso P.A. Torre 33 y los ciudadanos Fernando Augusto Angulo Moreno y Elsa Patricia García Peñuela, se tiene que la misma no es procedente, comoquiera que no se allegó prueba de la existencia del proceso, sumado a que ella solo es viable cuando «(...) se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia»<sup>1</sup>.

Por otro lado, se reconoce a Laura Alejandra Ángulo Vélez como apoderada de Fernando Augusto Angulo Moreno y Elsa Patricia García Peñuela. Ténganse como notificados de la orden de apremio por conducta concluyente.

Igualmente, córrase traslado por el término de 3 días del recurso de reposición propuesto por los demandados Angulo Moreno y García Peñuela contra la orden de apremio que data de julio 29 del 2020.

La anterior decisión se toma, a diferencia de lo dispuesto respecto del Fideicomiso P.A. Torre 33, en virtud a que las notificaciones enviadas por la parte demandante a Angulo Moreno y García Peñuela se dirigieron a correos electrónicos que no fueron informados en la demanda, los cuales se desconoce cómo se obtuvieron, toda vez que ello no fue informado ni siquiera en el escrito por el que se allegaron las diligencias de notificación surtidas, de modo que las mismas no ofrecen certidumbre en cuanto a su eficacia.

Por último, se requiere a Laura Alejandra Ángulo Vélez para que en lo sucesivo remita los memoriales que allega a este expediente al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante (el que encuentra en la copia de la demanda que fue remitida a Fideicomiso P.A. Torre 33), comoquiera que es deber de ella proceder en dicha forma, de acuerdo al Código General del Proceso y el Decreto 806

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso, artículo 162, inciso 2.

Email: [ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Centro de Servicios, Torre B. Oficina 110.

del 2020, aunado que la omisión de dicho deber ralentiza el avance de este juicio. Igualmente, se requiere a la abogada Ángulo Vélez para que, en lo sucesivo, se abstenga de enviar más de una vez el mismo memorial, ya que -revisado el expediente- se observan 2 y más veces los mismos escritos que aquí se han resuelto, siendo innecesario dicho proceder.

Por Secretaría, por una única vez, compártase el link a las representantes judiciales de la demandante y los demandados para que puedan examinar el mismo. En cuanto a la petición del área jurídica de Bancolombia S.A., será la apoderada de dicha entidad la que les suministre la documentación requerida, por ser deber de ésta.

**Notifíquese,**



**YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**  
Juez

**Firmado Por:**

Email: [ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Centro de Servicios, Torre B. Oficina 110.

**YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d2c80f4e597ebb262a1df770d60f01b08075f4fa1bdf7ad18ee3ca2915c4f1c**

Documento generado en 12/02/2021 02:17:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Email: [ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Centro de Servicios, Torre B. Oficina 110.

D